

## Entrevista con Juan Antonio Samper

Abogado de Real Murcia

*Por Javier Latorre Martínez  
Subdirector de Iusport*



Desde hace unas semanas, en IUSPORT venimos informando puntualmente de todo lo acontecido en el caso Real Murcia CF SAD (en adelante, Real Murcia), en relación con las medidas adoptadas por la Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante, LFP) y con las resoluciones de los Magistrados-Jueces del Juzgado Mercantil nº 7 de Madrid, de 12 y 21 de agosto. Asimismo diferentes juristas se han pronunciado en IUSPORT con diversos artículos sobre la situación jurídico-deportiva planteada. Hace tiempo comentábamos en este portal web que existía la posibilidad de judicialización del deporte, y, por desgracia, se ha cumplido. Nos hallamos ante un caso paradigmático digno de estudio.

Si en IUSPORT podemos congratularnos de algo por todo lo ocurrido, es que, en este mes de agosto, se ha conseguido un gran reconocimiento de la importancia del Derecho deportivo, como especialidad pujante y de gran relevancia en la sociedad actual, donde el deporte es el centro nuclear de muchas actividades. La mayoría de medios de comunicación han acudido a diversos expertos en Derecho deportivo para descifrar lo que iba ocurriendo día a día (y lo que vendrá...). Hemos podido comprobar en primera línea con el caso del Real Murcia, que los conocimientos aplicables de Derecho deportivo se entrecruzan con otros relativos a otras ramas del

Derecho, como el Derecho Civil, el Derecho Mercantil -y Concursal-, el Derecho Procesal Civil, el Derecho Penal y el Derecho Administrativo, entre otras.

Sin perder el norte de lo que nos interesa, tenemos la oportunidad de conocer cómo se ha visto la evolución del caso desde el lado del que, en teoría, ha salido perjudicado por la situación actual, que no es otro que el Real Murcia. En este caso, contamos con la intervención de **D. JUAN ANTONIO SAMPER VIDAL, abogado del Real Murcia CF SAD**, como profesional que mejor puede explicarnos lo que ha sucedido desde su posición.

Juan Antonio Samper Vidal es licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, y viene ejerciendo como abogado especializado en Derecho Civil, Mercantil Societario, Laboral y Deportivo desde 1980. Durante su trayectoria profesional, ha ocupado destacados cargos entre los que destacan Jefe de la Asesoría Jurídica del Real Madrid C.F. (1984-1999), Jefe de la Asesoría Jurídica de la Sociedad Española de Fútbol Profesional de la LNFP (1995-96), Asesor de la Real Federación Española de Fútbol (1984-86), Asesor Laboral de la Mutualidad de Futbolistas Españoles (1984-1995), miembro del Comité de Competición de Fútbol Juvenil de la RFEF (dos años) o Miembro de la Comisión Jurídica constituida por la Liga Nacional de Fútbol Profesional sobre Régimen Jurídico del Fútbol Profesional (1995). Es coautor del libro 'Régimen Jurídico Profesional'. Además de ser Socio Director de Samper & Asociados, Estudio Legal, desde su fundación, en la actualidad Samper es Vicepresidente de Grupo Santa Mónica Sports, así como Vicepresidente del Real Murcia CFSAD.

Antes de iniciar la entrevista con el Sr. JUAN ANTONIO SAMPER, es recomendable recordar los aspectos principales de las partes dispositivas de los dos Autos emitidos por el Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid, en relación a este caso.

El Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil nº 7 de Madrid, **D. ANDRÉS SÁNCHEZ MAGRO**, acordó el pasado 12 de agosto, mediante Auto, las siguientes medidas cautelarísimas *inaudita parte* solicitadas por el Real Murcia:

- 1) Suspender el acuerdo adoptado por la LFP de 1 de agosto, ratificado por la Comisión Delegada de la propia LNFP de 7 de agosto, por el que se niega al Real Murcia la afiliación e inscripción a dicha Liga Nacional con efectos de la temporada 2014-2015, que le impide competir en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División A.
- 2) Ordenar la inmediata inscripción y afiliación del Real Murcia en la Liga Nacional de Fútbol Profesional en la temporada 2014-2015.
- 3) Suspender la resolución del Juez de Disciplina Social de la LFP de 7 de agosto, por la cual se impone al Real Murcia el descenso de categoría y una multa como sanción accesoria al descenso.

La LFP, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, formuló escrito de oposición a las medidas cautelarísimas acordadas, y el jueves 21 de agosto, se celebró la correspondiente vista. **D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN**, Magistrado-Juez Titular del Juzgado Mercantil nº 6 de Madrid, actuando como Juez Accidental del Juzgado de lo Mercantil N° 7 de

los de Madrid, acordó mediante Auto, entre otras cuestiones, las siguientes:

- 1) Estimar la oposición en el sentido de alzar y dejar sin efecto la medida cautelar consistente en "...**TERCERO.- Se acuerda suspender la resolución del Juez de Disciplina Social de la Liga Nacional Profesional de 7 de agosto de 2014 por la que se impone al REAL MURCIA CF SAD el descenso de categoría y una multa como sanción accesoria al descenso...**";
- 2) Mantener en su integridad y desestimar la oposición formulada en lo relativo a las demás medidas acordadas; así como mantener el importe de la caución; desestimando los demás motivos de oposición invocados.

### **ENTREVISTA**

**Sr. Samper, en primer lugar, agradecerle su deferencia hacia IUSPORT y hacia sus lectores, permitiéndonos conocer de primera mano la posición de su Club, afectado por las medidas adoptadas por la LFP.**

**PREGUNTA.- ¿El desenlace del proceso de medidas cautelares habría sido el que fue si hubiese fallado el 21 de agosto el mismo Magistrado-Juez que lo hizo el 12 de agosto?**

**RESPUESTA.-** Es difícil saberlo. La primera Resolución emitida es, a mi juicio, impecable jurídicamente tanto en su construcción, como en su fundamentación. La segunda de las resoluciones, mantiene prácticamente la primera, si bien hay un punto que ha quedado en incertidumbre.

**P.- Hay un punto oscuro en la resolución del segundo Magistrado-Juez actuante, Vaquer Martín. Por un lado afirma que en el caso de la sanción disciplinaria de descenso, la petición de media cautelar del Real Murcia carece de apariencia de buen derecho, y, por otro, afirma que esta materia, al tener cobertura legal, es competencia del orden contencioso administrativo. ¿Qué opina al respecto?**

R.- No es exactamente así. La segunda resolución judicial estima que el conocimiento es de la Jurisdicción mercantil en todo, es decir, inclusive la referida a la sanción impuesta por la LFP. Sin embargo lo que aprecia es que no se da con nitidez la apariencia de buen derecho por lo que respecta a la sanción, ya que el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia, excluye ciertos acuerdos, siempre que éstos tengan amparo en una Ley.

**P.- Si para el Magistrado-Juez Sánchez Magro, en su Auto de 12 de agosto, la sanción de descenso de categoría dictada por el Juez de Disciplina Social de la LFP era un mero instrumento al servicio del acuerdo de no inscribir al Real Murcia en Segunda División A, y que se basaba en los mismos argumentos que este último, ¿por qué se declara incompetente parcialmente el Magistrado-Juez Vaquer Martín, en el posterior Auto de 21 de agosto?**

R.- Insisto, no se declara incompetente, antes al contrario. Lo que dice es: *"que no tiene competencia para determinar los efectos que deban producir en la competición deportiva la simultanea orden judicial de inclusión del REAL MURCIA en la competición de 2ª para la temporada 2014-2015, y la vigente sanción administrativa de descenso de categoría: a resolver por los estamentos del fútbol, una vez son conocedores de su deber de colaborar para el cumplimiento de lo acordado judicialmente."* (ordinal 12, del Fundamento SEPTIMO.)

A mi juicio se deduce que esos "efectos", o lo que es lo mismo, el cómo, la forma o modo, es una cuestión que ha de resolverse por los estamentos del fútbol, pero siempre simultaneando la orden judicial de inclusión del Real Murcia en la competición. Lo que viene a decir, a mi juicio es, "no me meto en ese aspecto interno, que queda fuera de mi competencia, pero háganlo teniendo en cuenta la orden de inclusión".

O lo que es lo mismo, si la competición de Segunda División A se decide que la conforman 22 o más equipos, es una cuestión ajena a su competencia, pero siempre que el Real Murcia figure entre los 22 o más equipos.

Esa es al menos nuestra interpretación.

**P.- En relación con la pregunta anterior, ¿qué explicación le da al hecho de que el Magistrado-Juez Sánchez Magro se declarara competente en las dos cuestiones litigiosas mientras el Magistrado-Juez Vaquer Martín opina que sólo es competente en una de ellas?**

R.- Ambas resoluciones judiciales, en nuestra opinión, son iguales en ese sentido, pues ambas resoluciones acogen la pretensión deducida por el Real Murcia, si bien, la segunda de ellas, se separa respecto de la primera, al expresar que ese "cómo, forma o modo" al que antes me he referido, ha de resolverse por los estatutos del fútbol y así producir los efectos sobre lo ordenado (la inscripción del Real Murcia) en la competición deportiva.

**P.- Según se desprende del contenido del Auto, dicho Magistrado-Juez ha intentado aclarar los aspectos más relevantes de su resolución en dicho Fundamento Jurídico, con un resumen "para no juristas". Así lo ha indicado cuando manifiesta que *"dada la extraordinaria complejidad técnica de las cuestiones jurídicas y de hecho planteadas en esta instancia, y a los fines de acercar la comprensión de los motivos de la decisión de éste Tribunal a los socios, aficionados y accionistas de los clubes de fútbol"*. ¿Puede indicarnos su opinión al respecto? ¿Cómo puede entenderse que se ordene la inscripción del Real Murcia en Segunda División A y su descenso simultáneo, y que, a su vez, se dictamine que dicho Juzgado carece de competencia para decidir en el ámbito deportivo.**

R.- La interpretación que damos es la que he contestado en la anterior pregunta. El Magistrado-Juez deslinda dos cuestiones: La primera es que ese orden jurisdiccional es competente para conocer de todo lo que se le ha solicitado. Y la segunda es que no le compete a él (distinto de la competencia del orden jurisdiccional) determinar

cómo, en qué forma o de qué manera ha de confeccionarse la competición de la Segunda A, pues ello es materia de los estamentos deportivos (por eso dice que no tiene competencia), pero siempre cumpliendo con lo ordenado, es decir, la inclusión del Real Murcia CF en tal competición.

**P.- Siguiendo con la terminología utilizada estos días en los medios de comunicación, ¿no estaremos ahora ante un verdadero auto de imposible cumplimiento o un auto ilusorio?**

R.- Una lectura reflexiva, presidida por el sentido común en el que el Derecho se enmarca, te indica que el Auto es claro en cuanto a lo dispuesto: El Real Murcia debe estar inscrito en el campeonato de Segunda División A.

**P.- Otros clubes también han incurrido en impagos reiterados a Hacienda y a jugadores. ¿Cuál fue entonces la motivación concreta del Juez de Disciplina Social de la LFP para descender al Real Murcia?**

R.- Lo desconozco. Seguramente siguió las instrucciones de quien depende, dado que se trata de un órgano interno al servicio de la propia Liga de Fútbol.

**P.- ¿Cuál fue el sentido del voto del Real Murcia en el seno de la LFP cuando se aprobó la vigente normativa sobre Fair Play Financiero y los ratios económico-financieros?**

R.- El Real Murcia, contraria e interesadamente a lo que se ha dicho en distintos medios de comunicación, no asistió voluntariamente a la Asamblea General Extraordinaria del pasado día 16 de junio, donde se adoptaron los acuerdos de los ratios económicos-financieros.

El Real Murcia no se opone al control financiero, se opone a que se haga fuera del marco legal, y en términos que violen la libre competencia, en este aspecto concreto, o cualesquiera otros derechos.

**P.- ¿Es reincidente el Real Murcia en hechos similares, según se ha comentado en los medios de comunicación?**

R.- Por lo que parece, solamente para la LNFP.

**P.- ¿Hay algún precedente de aplicación de los ratios económico-financieros?**

R.- No que yo sepa. Desde luego no en España y en el fútbol.

**P.- ¿Cuál es el verdadero fondo del conflicto?**

R.- Querer construir e instaurar un sistema, usurpando competencias que hoy no tienen legalmente atribuidas, para mantener una "autoritas" especial en la actividad del fútbol. En definitiva, ostentar poder sobre la actividad.

**P.- ¿Cree que fue correcto el cauce de la medida cautelarísima, o que hubiese sido más adecuado el de la medida cautelar, con audiencia previa a las partes?**

R.- Creo que fue el oportuno, el necesario y el legalmente previsto. En la actividad del fútbol como Vd. bien sabe, todo resulta urgente, y por esa razón, con la vertiginosidad que se produjo nuestra injusta exclusión por parte de la LFP, la única reacción posible en esa urgencia fue acudir a la medida cautelar inaudita parte, perfectamente amparada por la Ley, precisamente para evitar y poner coto a decisiones injustas y que merecen una urgente e inmediata respuesta legal.

**P.- ¿Debió haber esperado la LFP al dictado de las resoluciones judiciales antes de asignar la plaza al Mirandés?**

R.- Sin duda. Ese fue un acto o una decisión ajena al Real Murcia, y por tanto, de única responsabilidad de la LFP, que con esa celeridad que le caracteriza a la hora de adoptar decisiones, pretendió enredar y enterrar su decisión, injusta, de exclusión del Real Murcia.



**P.- ¿Por qué razón no pidió el Real Murcia al primer Magistrado-Juez actuante que decretase el descenso del Mirandés, habida cuenta que este había ocupado su plaza luego repuesta?**

R.- Primero porque Real Murcia no conoció hasta después de la presentación de la medida cautelar la decisión oficial adoptada por la LNFP. En cualquier caso, porque consideramos que tal decisión es ajena al planteamiento judicial instado por nosotros. Hay que recordar que tal decisión de no inscribir al Real Murcia fue tomada y comunicada el día 1 de agosto por la LNFP, y ratificada el día 7 de agosto.

**P.- ¿Considera que debió haberse dado audiencia al Mirandés?**

R.- No.

**P.- ¿Cree que 2.000 euros de fianza al Real Murcia eran suficientes para hacer frente a los perjuicios que se ocasionarían a la LFP en el caso de que esta ganara el juicio en cuanto al fondo del asunto?**

R.- Yo diría que son más que suficientes, pues en realidad ningún daño se ha producido ni se puede producir a ningún tercero. Por eso, acertadamente, ambas Resoluciones ratifican la caución prestada por el Real Murcia, o lo que es lo mismo, muestran conformidad con las razones que fueron invocadas por nosotros en la cuantificación que hicimos.

**P.- ¿Cuál es su opinión sobre la caución sustitutoria de 4 millones de euros formulada por la LFP?**

R.- No tengo opinión al respecto, ya que desconozco las razones que motivaron por parte de la LNFP tal petitium y aún a pesar de que en la vista se intentaron justificar.

**P.- ¿Cree que los dirigentes de la LFP incurrieron en delito de desobediencia por no ejecutar el primer auto judicial?**

R.- Sin duda. Y así lo solicitamos en dos escritos que presentamos ante el Juzgado, con anterioridad a la vista celebrada el pasado día 21 de los corrientes, concretamente los escritos de fecha 18 y 19 de agosto.

**P.- ¿Cree que los dirigentes de la LFP incurren ahora en otro delito de desobediencia por no inscribir ahora al Real Murcia en Segunda, tal y como ha mantenido el segundo Magistrado-Juez interviniente?**

R.- Sin duda por nuestra parte, igualmente. La LNFP en su acuerdo del pasado día 22 vuelve a incurrir en incumplimiento de lo acordado por la primera y la segunda resolución judicial adoptada.

El hecho que lo advera es que el campeonato de Segunda División ya ha comenzado, y en él no está inscrito el Real Murcia como así se ha ordenado.

**P.- ¿Cómo valora el hecho de que el segundo Magistrado-Juez actuante haya adoptado dos medidas contradictorias y que, al mismo tiempo, se declare incompetente para resolver tal contradicción?**

R.- Debo remitirme a lo ya contestado anteriormente. Esa aparente contradicción no se da. Lo que se recoge y ordena es que el Real Murcia debe estar en el campeonato de Segunda División A, y que deben ser los estamentos del fútbol, quienes conformen tal decisión.

**P.- ¿Qué pasó realmente con las dos resoluciones el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) sobre medidas cautelares del Real Murcia? ¿Es cierto que el Real Murcia desistió de la petición de medidas cautelares ante el TAD y, aun así, este Tribunal resolvió?**

R.- Así fue. Resolvió dando la espalda a la voluntad del Real Murcia que le había comunicado, con anterioridad a la resolución que adoptó el TAD, su desistimiento, y ello en razón de contar con la resolución de la medida cautelar acordada por el primer Magistrado-Juez.

**P.- ¿Cómo valora la actuación del TAD y del Consejo Superior de Deportes (CSD)?**

R.- El TAD depende del Consejo Superior de Deportes y sus miembros son nombrados a propuesta del Secretario del Consejo Superior. Es un órgano administrativo por tanto, dependiente totalmente del Consejo, y por consiguiente, en la misma línea de pensamiento y actuación que la que siga o tenga el Consejo Superior de Deportes.

**P.- ¿La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) ha actuado correctamente en este caso?**

R.- A mi juicio, debió actuar conforme está señalado en la segunda de las resoluciones judiciales, y velar que el Real Murcia estuviere inscrito y participara en la competición de Segunda División A, como así expresamente se recoge en la segunda resolución judicial.

**P.- ¿Ha impugnado el Real Murcia ante la jurisdicción contencioso-administrativa las resoluciones del TAD? ¿Ha pedido su suspensión cautelar?**

R.- Estamos en ese proceso. El Real Murcia va a continuar todo el procedimiento iniciado, no solamente en el orden jurisdiccional civil y mercantil, sino también ante otras jurisdicciones, como la Contenciosa Administrativa, la social, etc, pues considera que muchos de los acuerdos adoptados en el seno de la LNFP, no solamente no tienen cobertura legal, sino también, violan derechos inclusive de terceros.

**P.- ¿Cuál es la estrategia del Real Murcia a partir de ahora?**

R.- Llegar hasta el final y con el fin de obtener un pronunciamiento judicial, legal, por el que definitivamente circunscriba los cauces por el que ha de discurrir la denominada actividad deportiva.

**Muchas gracias, Sr. SAMPER, por su deferencia hacia IUSPORT y sus lectores, permitiendo conocer la visión que tiene el club afectado por el descenso de categoría sobre la situación actual del caso.**

Agosto de 2014

© **Iusport (editor). 1997-2014.**

[www.iusport.com](http://www.iusport.com)